



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DORANCÉ DÍAZ GONZÁLEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 337
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00060-00

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada en el asunto de la referencia, en contra del Auto Interlocutorio No. 253, de fecha 29 de mayo de 2023, notificado por estado el 30 de mayo del mismo año.

EL RECURSO

El Curador Ad-Litem de la parte demandada, presentó recurso de reposición, en contra del auto por medio del cual se negó dar trámite a las excepciones previas propuestas por éste, toda vez que se tornaron extemporáneas.

Manifiesta el Mandatario Judicial recurrente que, el día 3 de mayo del año en curso, se envió a su dirección de correo electrónico, notificación personal y Link del expediente digital, la cual se entiende surtida dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo del mismo, y, el día 19 de mayo de 2023, presentó escrito con excepciones.

Refiere que, al aclarar el término para la presentación de las excepciones, solicita que se pronuncien sobre estas y las resuelva como excepciones de mérito adecuando el trámite de las mismas de acuerdo con sus facultades y deberes para ello.

PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita reponer el Auto Interlocutorio No. 253, de fecha 29 de mayo de 2023, y se pronuncie sobre las excepciones previas, resolviéndolas como excepciones de mérito adecuando el trámite de acuerdo con sus facultades y deberes para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, es pertinente dilucidar que el Código General del Proceso ha establecido que las excepciones previas deben alegarse por medio de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, mismo que al ser escrito debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que libra la orden de pago por vía ejecutiva y resolverse previo traslado a la parte contraria por tres días con la respectiva fijación en lista que alude el artículo 110 ibídem.

Y es que, la **EXCEPCIÓN PREVIA** es un medio o mecanismo de prevención dentro del trámite procesal, pues busca que el demandado, antes de continuar con el trámite de fondo del proceso, manifieste las falencias que puedan tener las actuaciones, con el propósito de que el proceso se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo inclusive las omisiones en las que pudo haber incurrido el Juez y que no tuvo en cuenta al momento de analizar la demanda.

Al respecto, el Tratadista Hernán Fabio López blanco conceptúa:

“La excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación sino se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento (...).”

De acuerdo a lo expuesto y en el caso que nos atañe, claramente se vislumbra a todas luces que el Curador Ad-Litem del demandado, invoca excepciones previas encausadas dentro del Artículo 100 del Código General del Proceso, las cuales, según las reglas del Artículo 442 de la misma normativa, debe alegarse mediante **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago e interponerse **“(...) por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto- Artículo 318 inciso 3 C.G.P.”**

Dicho requisito no fue cumplido por el hoy recurrente, toda vez que, se itera, la notificación se surtió el día 3 de mayo de 2023 (Archivo 15pdf del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

expediente digital) y la contestación de la demanda junto con el documento que contiene las excepciones previas fue presentado el 19 de mayo de 2023, siendo extemporánea y no es de recibo para el Despacho la solicitud elevada por el mandatario, en el sentido de que se de tratamiento de excepciones de fondo, por cuanto las presentadas, atacan los requisitos formales que la norma ha dispuesto de manera taxativa en el Artículo 100 Ibídem, sin que sea viable dar trámite diferente.

En conclusión y sin mayores elucubraciones, el recurso de reposición no saldrá avante al no existir elementos de juicio suficientes para emitir otra decisión y en consecuencia, quedará incólume el auto fechado el 29 de mayo de 2023, notificado por estado el 30 de mayo del mismo año.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 253, de fecha 29 de mayo de 2023, notificado por estado el 30 de mayo del mismo año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 045** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, julio 4 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, julio 7 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria